

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ
Demandado LUIS EDUARDO URBINA TORRES
Radicado 20001 31 10 002 **2023 00021 00**

Una vez revisada la presente demanda, impetrada por la señora PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ, contra el señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES, en el que se pretende se decrete la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Cabe resaltar en primer lugar, que, pese a que esta instancia judicial admitió la presente demanda, al efectuar las medidas de saneamiento para seguir adelante con el trámite del proceso y revisado el contenido de la demanda con sus anexos, se observa que lo prendido por la actora es la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL disuelta mediante sentencia de fecha 27 de septiembre de 2022 en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Establece el artículo 523 inciso 1 del Código General del Proceso **“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”** (Negrita y subrayado fuera de texto).

Como quiera que este Despacho judicial, no fue quien profirió la sentencia de divorcio y atendiendo la norma transcrita, se procederá a remitir por competencia al JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, en el estado en que se encuentra el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ, contra el señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Envíese la presente demanda al Juzgados Tercero de Familia, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles, Familia de esta ciudad.

TERCERO. Oficiéase esta decisión al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles, Familia de Valledupar, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adabc1a7ff6743f2be4be255fa8420b378f86f431e73c568e0e528490f0a4c2e**

Documento generado en 05/02/2024 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>